

El texto completo de esta pregunta se puede encontrar en el sitio web del Departamento de Elecciones en www.clarkcountynv.gov/vote. También está disponible en los sitios de votación temprana y en los centros de votación el Día de la Elección.

PREGUNTA ESTATAL NÚM. 2

Enmienda a la *Constitución de Nevada*

Resolución Conjunta Núm. 15 del Senado en la 76ª Sesión

¿Deberá enmendarse la *Constitución de Nevada* para eliminar el límite de impuestos sobre minerales y otros requisitos y restricciones relacionados con la imposición tributaria sobre minas, derechos de explotación minera, y minerales y la distribución del dinero proveniente de tales impuestos?

Sí

No

TEXTO COMPLETO DE LA MEDIDA PROPUESTA

Resolución Conjunta Núm. 15 del Senado—Comité de Ingresos

EXPEDIENTE NÚMERO.....

RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO—Propuesta de enmienda a la *Constitución de Nevada* para derogar la disposición que establece un índice de impuesto aparte y dispone el gravamen y desembolso del impuesto sobre las ganancias netas de las minas.

Compendio del Consejo Legislativo:

La Sección 5 del Artículo 10 de la *Constitución de Nevada* dispone un impuesto sobre las ganancias netas de las minas aparte del impuesto gravado sobre todos los demás bienes. Esta resolución propone derogar la disposición constitucional que establece un impuesto aparte sobre las ganancias netas de las minas.

EXPLICACIÓN – La materia en ***negrita cursiva*** es nueva; la materia entre corchetes **[materia omitida]** es la materia que se debe omitir.

RESUELTO POR EL SENADO Y LA ASAMBLEA DEL ESTADO DE NEVADA CONJUNTAMENTE. Que la Sección 1 del Artículo 10 de la *Constitución de Nevada* se enmiende para que diga lo siguiente:

Sec. 1. 1. La Legislatura dispondrá por ley un índice de gravamen y tributación uniforme e igual, y prescribirá un reglamento tal que garantice una evaluación fiscal justa para la imposición tributaria sobre todos los tipos de bienes, raíces, muebles y posesorios. **[, except las minas y derechos de explotación minera, los cuales serán gravados y fiscalizados conforme a lo dispuesto en la Sección 5 de este Artículo.]**

2. Participaciones en acciones, bonos, hipotecas, pagarés, depósitos bancarios, cartillas de cuentas y créditos, y valores y derecho a demanda de esta índole, se considera que representan un derecho sobre un bien ya gravado y fiscalizado, ya sea en Nevada o en otro lugar, y estará exento.

3. La Legislatura puede constituir los bienes raíces agrícolas y de espacios abiertos con un valor mayor para otra utilidad que no sea aquella para la cual están siendo utilizados como clase aparte a efectos tributarios, y puede disponer un plan uniforme aparte para el avalúo y evaluación de

tales bienes para fines tributarios. Si se dispone tal plan, la Legislatura también dispondrá una evaluación/gravamen retroactivo por un periodo no menor de 7 años cuando los bienes raíces agrícolas y de espacios abiertos se conviertan a una utilidad mayor para adaptarse al uso que se le da a otras propiedades cercanas.

4. Los bienes muebles que se mueven en el comercio interestatal a través o sobre el territorio del Estado de Nevada, o que estaban consignados a una bodega, pública o privada, en el Estado de Nevada para su almacenamiento mientras llegan a su destino fuera del Estado de Nevada, sin que se especifique si al comienzo del transporte o después, se considerará que no han adquirido ubicación legal en Nevada a efectos tributarios y estarán exentos de impuestos. Tales bienes no estarán privados de tal exención porque mientras estén en la bodega los bienes son ensamblados, atados, juntados, procesados, desensamblados, divididos, cortados, separados del montón, etiquetados nuevamente o empaquetados de nuevo.

5. La Legislatura puede eximir a vehículos a motor de las disposiciones del impuesto exigido por esta Sección, y en lugar de esto, si se concede tal exención, dispondrá un índice de gravamen e imposición tributaria uniforme e igual de los vehículos a motor, cuyo índice no excederá de cinco centavos por un dólar de valor tasado.

6. La Legislatura dispondrá por ley una reducción progresiva en el impuesto sobre los inventarios comerciales en un 20 por ciento en cada año siguiente a la adopción de esta disposición, y después que se venza el 4^o año, tales inventarios están exentos de impuestos. La Legislatura puede eximir a cualquier otro bien mueble, incluyendo el ganado.

7. Nunca se gravará un impuesto sobre una herencia.

8. La Legislatura puede eximir por ley a bienes utilizados para fines municipales, educativos, literarios, científicos u otros fines, o para alentar la conservación de energía o la sustitución de otras fuentes por fuentes fósiles de energía.

9. No se gravará ningún impuesto sobre el salario o ingresos personales de las personas físicas. No obstante la disposición anterior, y a excepción de que se disponga lo contrario en el subsección 1 de esta Sección, en este Estado se puede gravar impuestos con fines lucrativos.

10. La Legislatura puede disponer por ley la eliminación del impuesto o la exención de parte del valor tasado de una vivienda unifamiliar, ocupada por el propietario, hasta el grado necesario para evitarle dificultades económicas graves a dicho propietario de la vivienda.

Y RESUÉLVASE además, Que la Sección 5 del Artículo 10 de la *Constitución de Nevada* se derogue por este medio.